

## **CAPITALIZACIÓN DEL DESEMPLEO**

Una de las formas de financiación o capitalización para el inicio de un negocio o proyecto empresarial, consiste en la "**Capitalización o Pago Único de la Prestación por Desempleo**".

Se trata de una medida para fomentar y facilitar iniciativas de empleo autónomo a través del abono del valor actual del importe de la prestación por desempleo de nivel contributivo, a las personas beneficiarias de las mismas.

Cuando un trabajador en paro decide emprender una actividad profesional, puede pedir al INEM (SEPE) que se le adelante lo que le queda por cobrar de su prestación por desempleo y con ella financiar la inversión necesaria para su nuevo negocio, el pago de sus cuotas de Seguridad Social como autónomo, o ambas cosas.

Aunque a priori pueda parecer que es una forma gratuita de obtener financiación o capital para invertir en tu Proyecto Empresarial, en realidad, "**No es Gratis**". Lo que ocurre es que anticipas las prestaciones por desempleo pendientes de recibir a lo largo de los meses, en un solo pago, por lo que estarías "gastando" tu fondo personal de desempleo de tu futuro próximo.

Si percibes tu prestación en la modalidad de pago único, no podrás volver a percibir prestación por desempleo hasta que no transcurra un tiempo igual al que capitalizaste la prestación, ni solicitar una nueva capitalización mientras no transcurran, al menos, cuatro años.

Por tanto, antes de considerar esta opción, debemos tener en cuenta cuáles son los requisitos previos necesarios para poder optar a la misma.

### **REQUISITOS GENERALES para tener derecho al Pago Único de la prestación:**

- **Tener reconocida** una prestación contributiva por desempleo
- **Tener pendiente de percibir al menos 3 meses de prestación** en la fecha de la solicitud.
- **No haber hecho uso de este derecho**, en cualquiera de sus modalidades, en los cuatro años inmediatamente anteriores.
- **Acreditar** la realización de una actividad como trabajador autónomo o la incorporación como socio trabajador a una cooperativa de trabajo asociado o sociedad laboral o mercantil, de nueva creación o en funcionamiento, de forma estable. (De iniciar la actividad en una sociedad laboral o cooperativa, ha de serlo **como socio trabajador o trabajo de carácter estable**, no temporal).
- Iniciar la actividad en el **plazo máximo de un mes** desde la resolución de concesión del

derecho y, en todo caso, con fecha posterior a la solicitud.

- **Si hubiera impugnado el cese de la relación laboral** origen de la prestación por desempleo, la solicitud se debe presentar después de que se haya resuelto el procedimiento correspondiente.
- Con fecha anterior al inicio de la actividad o incorporación a la sociedad/cooperativa. Es muy importante tener en cuenta que, **No se debe haber iniciado la actividad, y/o el Alta como Autónomo antes** de la fecha en que se presenta la solicitud.

Por tanto, la primera conclusión es que es requisito imprescindible para acceder a esta fórmula, tener aprobada la concesión de la prestación contributiva del desempleo. (Los subsidios, ayuda familiar, mayores de 55 años, RAI o Prepara, no dan derecho a la capitalización).

Por otra parte, debemos conocer cuáles son las modalidades de capitalización, de la prestación de desempleo, tanto en función del colectivo o actividad que puede dar derecho a la prestación de Pago Único, como las formas o el destino del capital a percibir.

En cuanto a **las actividades de autoempleo** para las que se puede solicitar el pago único son:

- **Iniciar una actividad como trabajador autónomo: individual, comunidad de bienes o sociedad civil.**

En el caso de los Autónomos, pueden solicitar una parte en efectivo para realizar la inversión inicial de su negocio y además, solicitar simultáneamente el abono del importe restante para financiar el coste de las cuotas de la Seguridad Social. El importe en efectivo máximo, será aquel que justifique como necesario para realizar la inversión inicial de su negocio. En ningún caso podrá superar los siguientes porcentajes:

- Con carácter general el 60% de la capitalización pendiente de percibir
- Hombres de hasta 30 años o mujeres de hasta 35, el límite será del 100 %
- Autónomos con una discapacidad igual o superior al 33%, pueden solicitar el total (100%) de la prestación pendiente de percibir.

- **Constituir o incorporarse a una sociedad de carácter mercantil** (Ej. Sociedad Limitada ó Anónima **no laboral**).

En este caso, el total de la prestación pendiente de percibir se destinará exclusivamente al abono de las cuotas de la Seguridad Social.

- **Mayores o igual a 30 años:** podrán destinar el 100% de su prestación

contributiva pendiente de percibir para la financiación de cuotas a la Seguridad Social.

- **Menores de 30 años:** podrán optar por:

1. Destinar hasta el 100% de su prestación contributiva pendiente de percibir para financiar su aportación al capital social de la Sociedad, además de los gastos que se acrediten correspondientes a la constitución y puesta en funcionamiento de una entidad, así como al pago de las tasas y el precio de servicios específicos de asesoramiento, formación e información relacionados con la actividad a emprender.

2. Destinar el 100% de su prestación contributiva pendiente de percibir para financiar sus cuotas de Seguridad Social.

3. Destinar una parte de su prestación contributiva pendiente de percibir para financiar su aportación al capital social de la Sociedad, además de los gastos que se acrediten correspondientes a la constitución y puesta en funcionamiento de una entidad, así como al pago de las tasas y el precio de servicios específicos de asesoramiento, formación e información relacionados con la actividad a emprender, y otra parte de esa misma prestación para financiar cuotas de su Seguridad Social.

- Constitución o incorporación de forma estable, como socio trabajador o de trabajo en **Cooperativas o Sociedades Laborales**.

Creación de Sociedad Laboral o Cooperativa: el importe máximo que puede solicitar es aquel que se justifique como necesario para aportar al Capital Social del negocio.

Incorporación de forma estable como socio de trabajo o trabajador a Sociedad Laboral o Cooperativa existente: la cuantía máxima a capitalizar será aquella que la Sociedad Laboral o Cooperativa indique, de acuerdo con sus estatutos, que es necesaria para acceder como socio.

En ambos casos, si se reconoce el derecho por un importe inferior a la prestación pendiente de percibir, el remanente se puede obtener a través de pagos parciales para subvencionar las cuotas del sistema de la Seguridad Social.

En cuanto a las Modalidades de capitalización, existen 3 alternativas de obtención anticipada de la prestación:

- Pago único para financiar la inversión

En el supuesto de que vaya a iniciar una actividad como trabajador autónomo, podrá

financiar con su prestación la inversión necesaria para desarrollar esa actividad, con estos límites:

- El pago único tiene un límite máximo del 60% de la prestación pendiente de percibir. El 40% restante se puede recibir en forma de subvención de cuotas de la Seguridad Social de trabajador autónomo.
- Podrán recibir el 100% de la prestación en un pago único los hombres con una edad de hasta 30 años y mujeres hasta los 35 años, ambos inclusive, en la fecha de solicitud de pago único o los trabajadores que acrediten una discapacidad en grado igual o superior al 33%.
- Los gastos que se financian con el pago único hay que justificarlos luego documentalmente con facturas, etc. No se puede crear una reserva para gastos futuros.

**En el caso de constitución o incorporación a una sociedad cooperativa**, la cuantía máxima a percibir será la establecida como aportación al capital, incluyendo la cuota de ingreso en la cooperativa.

**Si se trata de una sociedad laboral**, la cuantía máxima será el capital desembolsado para la adquisición de acciones o participaciones de la misma.

**•Pagos periódicos de cuotas de la Seguridad Social**

**Subvención de las cuotas mensuales pagadas a la Seguridad Social:** El trabajador deberá presentar los justificantes de esta cotización del mes del inicio de actividad.

Es importante tener en cuenta, especialmente por el autónomo que quiera ejercer de profesional liberal, que no se subvencionarán cuotas ingresadas a Colegios Profesionales o Mutualidades de Previsión Social, por ser sistemas alternativos al Sistema Público de Seguridad Social.

**•Pago único para financiar la inversión + pagos periodicos de cuotas de la Seguridad Social**

La tercera posibilidad es mixta: se decide pedir una parte de la prestación para financiar la inversión y con lo que queda, que se paguen las cuotas de autónomo hasta completar la totalidad de la cuantía de la prestación pendiente de percibir. La condición es que el trabajador permanezca en la respectiva actividad con carácter estable.

**En todo caso, y de acuerdo a la normativa en vigor en este momento, la capitalización de la prestación por desempleo en la modalidad de pago único sólo cabe si el emprendedor se establece como autónomo o como socio de una cooperativa o de una sociedad laboral.**

La información aquí reflejada se ha obtenido de las siguientes fuentes:

[http://www.sepe.es/contenidos/autonomos/prestaciones\\_ayudas/capitaliza\\_tu\\_prestacion.html](http://www.sepe.es/contenidos/autonomos/prestaciones_ayudas/capitaliza_tu_prestacion.html)

<https://sede.sepe.gob.es/portalSedeEstaticos/flows/gestorContenidos?page=sv0500>

[http://www.madrid.org/cs/Satellite?cid=1142624743203&pagename=Empleo%2FPage%2FEMPL\\_pintarContenidoFinal](http://www.madrid.org/cs/Satellite?cid=1142624743203&pagename=Empleo%2FPage%2FEMPL_pintarContenidoFinal)

## Novedades previstas en la capitalización del paro

Desde el pasado mes de septiembre de 2014, se viene anunciando y han dado cuenta de ello diversas publicaciones de prensa y foros especializados, que el gobierno está estudiando la posibilidad de extender hasta el 100% el límite del pago único destinado a inversión por parte de los mayores de 30 años.

Al parecer, se presentó por parte de la Ministra de Empleo, la Reforma del Estatuto del Trabajador Autónomo, (prevista inicialmente para finales de 2014), en la que se incluiría la capitalización del paro destinada a la inversión, para hombres mayores de 30 y mujeres mayores de 35, hasta ahora limitada al 60%.

Es decir, la modificación que se espera a partir de 2015, seguramente desde el primer trimestre del año, es que **todos los desempleados mayores de 30 también podrán destinar el 100% del pago único del paro que les corresponde a la inversión en su propio negocio.**

El problema reside en que, a fecha de hoy, no hay ninguna referencia que garantice que dicha reforma esté a punto de aprobarse, como se viene pronosticando desde hace 5 meses.

También es importante señalar que, en la referida reforma del Estatuto del Trabajador Autónomo, también está contemplado (al parecer), **la ampliación de la Tarifa Plana** en las cotizaciones a la Seguridad Social del RETA, tanto **a los Autónomos Societarios**, como a aquellos autónomos que contraten trabajadores, en una determinadas condiciones y colectivos. Pero, como en el caso de la capitalización del desempleo, "**está por ver**".

Referencias sobre los cambios anunciados:

<http://www.serautonomo.net/bonificaciones-autonomos-2015.html>

<http://www.eleconomista.es/economia/noticias/6078056/09/14/-Empleo-ampliara-la-capitalizacion-del-paro-y-la-tarifa-plana-a-los-autonomos.html#.Kku8D89oOF9Qx6j>



Teófilo Tabanera  
Consultor de Empresas